

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte
(2020).

Ejecutivo: 2016-00587
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Carlos Andrés Araujo González.

En aras de continuar el trámite correspondiente en el presente asunto EJECUTIVO, el juzgado decreta las siguientes pruebas a practicar:

I.- PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales las arrimadas junto con el escrito de la demanda en cuanto a su valor probatorio y conducencia.

II.- PARTE DEMANDADA (representada por curador *ad-litem*):

No solicitó la práctica de pruebas.

Así las cosas, y comoquiera que no hay prueba alguna que practicar, se precluye el período probatorio.

En firme este pronunciamiento, vuelva el expediente al despacho para adelantar lo que en Derecho corresponda.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros-Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C 14 de diciembre de 2020.
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 066, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García